

# Memo

**De:** David Vargas

**Fecha:** 21 de enero de 2015

**Re.:** **Proyecto de Reglamento de Supervisión Directa de OEFA**

---

El 27 de diciembre del año pasado, de acuerdo a la Resolución N° 046-2014-OEFA/CD, se publicó el “Proyecto de Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental” en el diario oficial “El Peruano”. Esta norma reemplazaría al vigente Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 007-2013-OEFA/CD, trayendo consigo cambios como la participación de OEFA en las diligencias que realiza el Ministerio Público y otros organismos con competencias que permitan su participación.

Dentro de los cambios más resaltantes podemos encontrar los artículos 3 y 4, donde se ha dispuesto que la función de supervisión directa promueva la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos. Esta propuesta sigue la misma línea del nuevo enfoque de fiscalización ambiental que OEFA ha venido realizando hasta la fecha, después de la emisión de la Ley N° 30230.

Por otro lado, en el artículo 6, el cual comprende las definiciones del reglamento, se han incorporado algunos nuevos documentos para la supervisión directa. Uno de ellos es el contenido en el literal g) del artículo, la “ficha de obligaciones ambientales”, un documento en el que se señalarán todas las obligaciones que se supervisarán respecto a cada administrado en particular. Con esta medida parece que OEFA busca crear mayor transparencia en el desarrollo de su función supervisora, lo cual es una medida positiva ya que permitirá tener mayor certeza a los administrados respecto a que obligaciones son las que se le supervisan.

Otra innovación es la inclusión del informe preliminar de supervisión directa, incluido en el literal h) del artículo 6, el cual es un informe previo al definitivo y que es remitido al administrado supervisado para que pueda contradecir los hallazgos dentro de los plazos contemplados en el reglamento. En esa misma línea, de acuerdo al Artículo 17, este informe es notificado al administrado para señalar los hallazgos encontrados y darle oportunidad de subsanarlos o desvirtuarlos. La norma responde a la intención de OEFA de favorecer, cuando cabe, la subsanación voluntaria de las posibles infracciones ambientales antes del inicio del

procedimiento sancionador, lo cual también se aprecia en los artículos 22 y 23, los cuales han dispuesto de manera más clara y precisa los supuestos y efectos de la subsanación voluntaria de hallazgos.

Asimismo, en el literal p) del artículo 6 se ha establecido de manera expresa la facultad de OEFA de requerir la actualización de instrumentos de gestión ambiental si es que de la supervisión se ve necesario. Esto no es una novedad, dado que a la fecha OEFA si realiza este tipo de órdenes durante sus supervisiones, sin embargo no está contemplado expresamente en el reglamento de supervisión directa vigente.

De acuerdo al artículo 7 del proyecto, la Dirección de Supervisión puede colaborar con el Ministerio Público u otra entidad pública, como la Autoridad Nacional del Agua por ejemplo, para verificar en las diligencias que estos realicen que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales. Pero no solamente eso, de acuerdo al artículo 11 del proyecto, la Dirección de Supervisión también podrá solicitar al Ministerio Público u otra entidad pública competente para que participen como observadores durante la fiscalización que OEFA realice, sin perjuicio de que puedan ejercer sus competencias.

Por otro lado, el proyecto dispone en su artículo 8 que la Dirección de Evaluación del OEFA realizará evaluaciones de calidad del ambiente y de la conservación de los recursos naturales en el entorno donde se encuentran las instalaciones del administrado supervisado. En ese sentido, las evaluaciones que se realicen en virtud de este artículo permitirán verificar la calidad del ambiente de manera paralela a las fiscalizaciones ambientales, lo cual brindará una fotografía más completa del impacto ambiental que una determinada actividad pueda estar causando.

En general, después de evaluar este reglamento, podemos afirmar que se trata de un proyecto positivo en la medida que da mayor claridad respecto al ejercicio de las supervisiones que realiza OEFA para que los administrados puedan efectuar una mejor defensa frente a la actuación de esta entidad. Asimismo, el corte preventivo que se aprecia en sus artículos generará mayor confianza de las empresa hacia a la gestión de OEFA, lo cual contribuye a la reducción de tensiones entre la industria, el Estado y la ciudadanía.

\*\*\*\*\*